



GOBIERNO REGIONAL PIURA

121

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N°

- 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, 11 ABR 2025

VISTO: La Solicitud N° 01-2025/GRP-JLZC, de fecha 29 de enero de 2025, Hoja de Registro y Control N° 3590, de fecha 30 de enero de 2025, Informe Escalafonario N° 62-2025/GRP-480300, de fecha 20 de marzo de 2025 y el Informe N° 235-2025/GRP-480300, de fecha 21 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud N° 01-2025/GRP-JLZC, contenida en la Hoja de Registro y Control N° 3590, de fecha 30 de enero de 2025, el señor **JORGE LUIS ZAPATA CRISANTO**, en adelante servidor nombrado; de la Sede del Gobierno Regional Piura, manifiesta que en razón de haber cursado estudios superiores y contando con el título universitario de **CONTADOR PÚBLICO**, de fecha 14 de agosto de 1988, al haber cumplido más de quince (15) años de servicios prestados al Estado, a partir de la fecha de su ingreso a la Entidad, solicita reconocimiento de 04 años de formación profesional, asimismo solicita que dicho periodo se acumule a su tiempo de servicios prestados al Estado;

Que, de la revisión de la documentación que obra en el legajo personal del servidor, se puede verificar que ingresó a la Entidad el 01 de setiembre de 1986; asimismo según el Informe Escalafonario N° 62-2025/GRP-480300, de fecha 20 de marzo de 2025, la Responsable del Área de Escalafón y Control de Asistencia, informa que el recurrente fue nombrado a partir del 01 de julio de 1990 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 089-90/REGION GRAU-P, de fecha 03 de julio de 1990, en el cargo de Especialista Administrativo I, Categoría Remunerativa SPD;

Que, a fin de atender el requerimiento formulado por el servidor nombrado, debemos remitirnos a lo establecido en el inciso k) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el literal k), del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la normativa del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, que señalan que uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (04) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria solo después de haber cumplido quince (15) años de servicios efectivos prestados al Estado y no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados en forma simultánea a los servicios brindados al Estado o previo al inicio de su vinculación bajo dicho régimen;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1182-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 01 de agosto de 2018, en su numeral 2.6 precisan que el Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC, de fecha 26 de febrero de 2013, señala: El derecho establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera, para lo cual el servidor (a) debe haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos en el Estado. Asimismo, debe contar con título reconocido por la Ley Universitaria, finalmente la disposición no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado;

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!





GOBIERNO REGIONAL PIURA

121

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N°

- 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura,

1 ABR 2025

Que, en relación a la acumulación de los años de formación profesional, la Autoridad Nacional del Servicio Civil precisa mediante Informe Técnico N° 478-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 29 de marzo de 2016, que a efectos de que sea factible la acumulación al tiempo de servicios de cuatro años de estudios universitarios se requiere que los mismos no se hayan realizado simultáneamente a los servicios prestados al Estado y en caso hubiera un periodo simultáneo sólo se podrá considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública;

Que, a fin de acumular al tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios, el servidor público de carrera o la servidora pública de carrera debe cumplir con las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Legislativo N° 276 y los lineamientos dictados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, de la revisión del legajo personal del servidor nombrado, se verifica que ingresó a la Entidad el 01 de diciembre de 1986, nombrado a partir del 01 de julio de 1990, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 089-90/REGION GRAU-P, de fecha 03 de julio de 1990, así conforme a la consulta realizada en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos profesionales, se verifica que obtuvo el Grado de Bachiller en **CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**, de fecha el de fecha 18 de setiembre de 1985 y el título de **CONTADOR PÚBLICO**, de fecha 14 de agosto de 1998, ambos emitidos por la Universidad Nacional de Piura, con lo cual se verifica el grado académico y la condición profesional del servidor, comprobándose que los estudios profesionales no se realizaron en forma simultánea, en consecuencia, resulta factible reconocer a favor del señor **JORGE LUIS ZAPATA CRISANTO**, cuatro (04) años de estudios universitarios y la acumulación de dicho periodo a sus años de servicios prestados al Estado al cumplir con los requisitos establecidos en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al haber laborado más de 15 años de servicios efectivos al Estado;

Con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 –Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de facultades competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor de don **JORGE LUIS ZAPATA CRISANTO**, servidor público nombrado en el cargo de Especialista Administrativo I, categoría remunerativa SPD, cuatro (04) años de estudios universitarios

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **121** - 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura, **11 ABR 2025**

y que éstos le sean acumulados a su tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, en mérito a lo que dispone el literal k) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, al haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos prestados al Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor **JORGE LUIS ZAPATA CRISANTO**, a la Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura. Asimismo, disponer que los actuados administrativos del presente acto resolutivo se remitan a la Oficina de Recursos Humanos para su custodia y archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

LEYDI LISBET ORDOÑEZ YAGUANA
Jefa

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!